



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), JULIO TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020)*

Ref. Rad. Proceso. 2020-00076-00

Auto Interlocutorio No 548

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P el Juzgado inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto subsane lo siguiente so pena de rechazo.

Apórtese por la parte actora la demanda contentiva del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el canón 6º del Decreto Legislativo 806 de junio 4/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ